



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 100/21-2022/JL-I.

Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. SOFOM; RH Finamigo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 100/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la Ciudadana Aleida Jiménez Sánchez, en contra de Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. S.F.P.; Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. SOFOM; RH Finamigo S.A. de C.V.; Arturo Ballesteros Solana y Guillermo Razo, con fecha 30 de septiembre de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recepcionado en la oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, sede Campeche, con fecha 6 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Edgar Enrique Arroyo Rivera, en su carácter de Apoderado legal de Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. y los ciudadanos Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras, -partes demandadas-, por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por la Ciudadana Aleida Jiménez Sánchez, en contra de sus representados. Escrito de contestación mediante el cual exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeto los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) El escrito de fecha 6 de septiembre de 2022, recepcionado en la oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, sede Campeche, con fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, en su carácter de Apoderada legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V., -parte demandada- por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por la Ciudadana Aleida Jiménez Sánchez, en contra de sus representados. Escrito de contestación mediante el cual exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeto los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con la Razón y Cédula de notificación de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual hizo constar la imposibilidad de notificar a la moral Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. SOFOM; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas.

1. De la moral denominada Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.

1.1. Del ciudadano Edgar Enrique Arroyo Rivera, en su carácter de Apoderado Legal.

En atención a la escritura pública número noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha 22 de agosto de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7, de la Ciudad de México, y con la copia simple de la Cédula Profesional número 6712332, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Edgar Enrique Arroyo Rivera, como Apoderado Legal de la persona moral denominada Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, en atención a la escritura pública citada y con las copias simples de las Cédulas Profesionales número 3481741, 1604608, 7627178, 2129318, 9932815, 8412642, 10231950 y 4796898, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Antero Gustavo Roel Vega, Jorge Guadalupe Hernández Barbosa, Elba Magdalena Torres Mendoza, Gabriela García Ramírez, Rosa Cristina Suárez Hernández, Víctor Hugo González Velázquez, Valentín Cruz Reyes y Emmanuel Vallejo Méndez como Apoderados Legales de la persona moral denominada Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. De los apoderados legales del ciudadano Arturo Abelardo Ballesteros Solana -parte demandada-

En atención a la carta poder de fecha 23 de agosto de 2022, signada por el ciudadano Guillermo Razo Contreras, ante dos testigos, y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 6712332, 3481741, 1604608, 7627178, 2129318, 9932815, 8412642, 10231950 y 4796898, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública (que obran agregadas en autos); Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos y las ciudadanas Edgar Enrique Arroyo Rivera, Antero Gustavo Roel Vega, Jorge Guadalupe Hernández Barbosa, Elba Magdalena Torres Mendoza, Gabriela García Ramírez, Rosa Cristina Suárez Hernández, Víctor Hugo González Velázquez, Valentín Cruz Reyes y, Emmanuel Vallejo Méndez como Apoderados Legales del ciudadano Arturo Abelardo Ballesteros Solana-parte demandada-

3. De los apoderados legales del ciudadano Guillermo Razo Contreras-parte demandada-

En atención a la carta poder de fecha 23 de agosto de 2022, signada por el ciudadano Guillermo Razo Contreras, ante dos testigos, y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 6712332, 3481741, 1604608, 7627178, 2129318, 9932815, 8412642, 10231950 y 4796898, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública (que obran agregadas en autos); Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos y las ciudadanas Edgar Enrique Arroyo Rivera, Antero Gustavo Roel Vega, Jorge Guadalupe Hernández Barbosa, Elba Magdalena Torres Mendoza, Gabriela García Ramírez, Rosa Cristina Suárez Hernández, Víctor Hugo González Velázquez, Valentín Cruz Reyes y, Emmanuel Vallejo Méndez como Apoderados Legales del ciudadano Guillermo Razo Contreras-parte demandada-

4. De la moral denominada RH-FIN AMIGOS, S.A. de C.V.

4.1. Del ciudadano Gerardo García Olivares, en su carácter de Representante Legal.

En atención a la póliza número once mil doscientos cuarenta y nueve de fecha 5 de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Rene Gurmilán Sánchez, Corredor Público número 16, de la Ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México, y con la copia simple de la Credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Gerardo García Olivares como Administrador Único de la persona moral denominada RH-FIN Amigos S.A de C.V., de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quien de conformidad con la cláusula Vigésima Primera fracción VII tiene la facultad y poder de otorgar poderes generales y especiales.

4.2. De la ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán, en su carácter de Apoderado Legal.

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 25 de agosto de 2022, suscrita por el Ciudadano Gerardo García Olivares, y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional Número 8650408 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán, como Apoderada Legal de la Persona Moral denominada RH-FIN Amigos S.A de C.V.-parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las Partes Demandadas.

- A. De la moral denominada Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. y los ciudadanos Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras –partes demandadas-,

El Apoderado Legal de las Partes Demandadas, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (atrás de la Gasolinera del ADO), por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dicho Apoderado a los ciudadanos Gean Alberto Peña y Elías Binui Urbina Martínez, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

- B. De la moral denominada RH-FIN AMIGOS, S.A. de C.V.

La Apoderada Legal de la Parte Demandada, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila, entre calles Panamá y Revolución, número 178 A, Local 3, Colonia Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al solicitar la Apoderado a los ciudadanos Mario Alberto Cundafe de la Rosa, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, Gabriela González Pinacho, Emanuek Herrera Núñez, Daniela Verónica Hernández Sánchez, Jonathan Solís Vázquez, Karen Alejandra Hernández Méndez, Samantha Moreno Vázquez, César Augusto Domínguez Galán, Adrián Candelario Cámara Martínez, Angelo Roja Ortiz, Oscar de Jesús Braud Velázquez, Juana María Damián Co, Claudia Karina Escoffie Morales, Marcela Aguilar Potenciano, Rubí Carolina Moreno Vázquez, John Kevin Porta Flores, Adriana de Jesús Yzquierdo López y Mariana de la Cruz Snarna, Irma Olivia Cardoso Fortoul, Luis Enrique Reyes Martínez, Ricardo Cejudo Gutiérrez, Raquel Gutiérrez García, Roberto Roel Alvarado y, Belem Karla Zarate Ramírez, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que el Apoderado y la Apoderada Legal de las partes demandadas, solicitaron en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a las morales denominadas Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. y, RF-FIN Amigos. S-A- de C.V., así como los ciudadanos Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras –partes demandadas-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los demandados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a los demandados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

- A. De la moral denominada Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. y los ciudadanos Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de las partes demandadas citadas, presentado el día 6 de septiembre de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de las partes demandadas, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal de las partes demandadas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de Acción; y
- II. La derivada de los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a las **partes demandadas** Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. y los ciudadanos Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras y RF-FIN Amigos. S-A- de C.V., la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado** Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. SOFOM, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas**, empezó a computarse el viernes 19 de agosto de 2022 y finalizó el jueves 8 de septiembre del 2022, al haber sido emplazada el jueves 18 de agosto de 2022.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el **demandado** Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural S.A. de C.V. SOFOM, no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados legales de las partes demandadas o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los documentos notariales exhibidos para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto PRIMERO numeral 1 y 4 del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista al apoderado legal de la parte demandada, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMOTERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 3 de octubre de 2022.

Licenciado Juan Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de las partes demandadas**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la **Ciudadana Aleida Jimenez Sánchez;**
- II. **Presuncional Legal y Humana.** Que se deriven de las actuaciones del presente juicio en todo lo que beneficie a los intereses de los demandados;
- III. **Instrumental Pública de actuaciones.** Que se deriven de las actuaciones del presente juicio en todo lo que beneficie a los intereses de los demandados.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. De la moral denominada RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la **Apoderada Legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.-parte demandada-**, **presentado el día 8 de septiembre de 2022**, ante la Oficialía de Partes de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **Apoderada Legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.-parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por el **Apoderada Legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.-parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por **Apoderada Legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- III. **Falta de Acción y Derecho;**
- IV. **Falta de presupuesto de la acción;**
- V. **La de Oscuridad y defecto legal de la demanda;**
- VI. **Inexistencia del despido;**
- VII. **La de pago;**
- VIII. **Prescripción; y**
- IX. **La obligación de retención tributaria;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **Apoderada Legal de RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la **Ciudadana Aleida Jimenez Sánchez;**
- II. **Testimonial.** A cargo del **Ciudadano José Juan Alberto Ku Tamay, las ciudadanas Virginia de Jesús Archevida Kua y Nayeli Yetseli Chi Kantun, solicitando sean citados por el actuario adscrito a esta autoridad;**
- III. **Documental.** Consistente en 8 recibos de nómina correspondiente a la ciudadana Adelaida Jimenez Sánchez;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento el informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- IV. **Informe.** Consistente en el informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistente en todos y cada una de las actuaciones y documentos del presente expediente;
- VI. **Presuncional Legal y Humana.** Que derive de las pruebas directas y de todo lo actuado en el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se toma nota.

Se hace constar los nombres correctos de los demandados siendo lo correcto en el caso de las personas físicas Arturo Abelardo Ballesteros Solana y Guillermo Razo Contreras, y la persona moral **RF-FIN Amigos. S-A- de C.V.**, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Aleida Jiménez Sánchez, - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**